



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

80ª REUNION — 17ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 29 DE SEPTIEMBRE DE 1938

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,  
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;

y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,  
doctor JOSÉ A. ROMERO FERIS

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AMOEDO, Julio A.  
BENÍTEZ, Alfredo L.  
BERHONGARAY, Antonio T.  
BRASESCO, Luis A. J.  
BRAVO, Leopoldo  
BRAVO HERRERA, Horacio F.  
BRITOS, Oraldo N.  
CONCHEZ, Pedro A.  
CORCHUELO BLASCO, Hebe  
DE LA RÚA, Fernando  
FALSONE, José A.  
GASS, Adolfo  
GENOUD, José  
GIL, Francisco  
GROSSO, Edgardo Roger M.  
CURDULICH de CORREA, Lilibiana I.  
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.  
JUÁREZ, Carlos Arturo  
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
MALHARRO de TORRES, Margarita  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MURGUIA, Edgardo P. V.

NÁPOLI, Antonio O.  
NIEVES, Rogelio J.  
OTERO, Edison  
RIVAS, Olijela del Valle  
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.  
ROMERO FERIS, José A.  
RUBEO, Luis  
SALIM, Luis  
SANCHEZ, Libardo N.  
SAPAG, Elías  
TENEV, Carlos  
TRILLA, Juan  
VELÁZQUEZ, Héctor J.  
VIDAL, Manuel D.

AUSENTES, EN COMISION:

MAUHUM, Fernando H.  
MENEM, Eduardo  
ROMERO, Juan C.  
SOLANA, Jorge D.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

AUSENTES, CON AVISO:

MOLINA Pedro E.  
SAADI, Ramón Edgardo

## SUMARIO

1. Manifestaciones de varios señores senadores respecto a la iniciación de la reunión. (Pág. 3393.)
2. Homenaje a la memoria de Julio Díaz Usandivaras. (Pág. 3393.)
3. Mociones de varios señores senadores para fijar el plan de labor de la fecha. Se aprueban. (Pág. 3395.)
4. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor senador de la Rúa por el que se convierte en retiro voluntario la actual situación de revista del general de división Carlos Augusto Caro y se lo promueve, en tal situación, al grado inmediato superior (S.-106-424/88). Se aprueba. (Pág. 3396.)
5. Manifestaciones de varios señores senadores sobre el plan de labor. (Pág. 3398.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia y Minoridad en el proyecto de ley de la señora senadora Gurdulich de Correa por el que se agrega un artículo a la ley 22.278, de régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos (S.-106-123/88). Se aprueba. (Pág. 3400.)
7. Manifestaciones de varios señores senadores respecto al tratamiento de dos proyectos vinculados con la ley de adopción de menores. (Pág. 3404.)
8. Consideración de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a la provincia de Salta un inmueble ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana, con carácter de donación (S.-450/84). Se aprueba. (Pág. 3406.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito el dominio de una fracción de tierra a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Mar del Plata (C.D.-106/88). Se aprueba. (Pág. 3407.)
10. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Rubeo por el que se solicita que se declare de interés nacional al IV Congreso Nacional para Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano y Seminario de Especialización Americano, a realizarse en Corrientes, en octubre del presente año (S.-106-632/88). Se aprueba. (Página 3408.)
11. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el régimen de la ley 22.804, de jubilaciones y pensiones y se crea la Caja Complementaria para el Personal Docente (C.D.-106-92/88). Se aprueba. (Pág. 3409.)
12. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Romero y otros señores senadores por el que se solicita que se constituya y ponga en funcionamiento el Comité de Análisis y Seguimiento del Tratado con Italia (S.-106-611/88). Se aprueba. (Pág. 3411.)
13. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se modifica el inciso 2 del artículo 398 del Código Civil, sobre normas para ejercer la tutela (C.D.-106-63/88). Se aprueba. (Pág. 3412.)
14. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Benítez por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos relacionados con la política que se desarrolla en el Complejo Minero Siderúrgico Altos Hornos Zapla (S.-106-610/88). Se aprueba. (Pág. 3412.)
15. Consideración del proyecto de resolución del señor senador de la Rúa por el que se auspicia la inauguración y el funcionamiento del Centro de Arte Contemporáneo de la ciudad de Córdoba, se lo declara de interés artístico y cultural y se solicita que sea declarado de interés nacional (S.-106-647/88). Se aprueba. (Pág. 3432.)
16. Consideración del proyecto de resolución de la comisión ad hoc integrada por varios señores senadores sobre creación e integración de nuevas comisiones permanentes en el Honorable Senado de la Nación (D.R.-442-1/88). Se aprueba. (Página 3433.)
17. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita que se estudie con carácter de urgente un proyecto que permita planificar la reestructuración y funcionamiento del ingenio Las Palmas, en la provincia de Chaco, y de un proyecto similar del señor senador Terev y otros señores senadores (S.-106-595/88 y 604/88). Se aprueba. (Pág. 3440.)
18. Consideración del proyecto de ley del señor senador Nápoli por el que se transfiere un terreno en San Carlos de Bariloche a la provincia de Río Negro con carácter de donación para un museo regional (S.-106-530/88). Se aprueba. (Pág. 3441.)
19. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el que se crea la Comisión Nacional pro Estatuto Federal del Trabajador de la Educación (S.-103-263/83). Se aprueba. (Pág. 3442.)
20. Consideración del proyecto de ley de tránsito del señor senador Trilla y restantes miembros de la Comisión de Transportes (S.-106-651/88). Se aprueba. (Pág. 3446.)
21. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se reforma el artículo 1º de la ley 21.193, modificatoria de la ley de concursos de pronósticos deportivos en lo que respecta al destino de lo recaudado (C.D.-106-93/88). Se aprueba. (Pág. 3456.)

22. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Conchez y otros señores senadores de constitución de la empresa pública Ferrocarriles Argentinos y la derogación de la ley 18.360 (S.-106-530/88). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3457.)
23. Consideración del proyecto de resolución de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se solicita la titularización de docentes de las escuelas de nivel medio dependientes de las universidades nacionales que no fueron comprendidos en la ley 23.416 (S.-106-622/88). Se aprueba. (Pág. 3470.)
24. Consideración del proyecto de ley del señor senador Grosso por el que se modifica el artículo 99 de la ley 9.688, de accidentes de trabajo (S.-106-389/88). Se aprueba. (Pág. 3471.)
25. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá sobre defensa de la música argentina (S.-106-27/88). Se aprueba. (Pág. 3472.)
26. Consideración del proyecto de ley del señor senador Grosso por el que se transfiere a título gratuito a la Honorable Legislatura de Córdoba un inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad capital de la provincia (S.-106-584/88). Se aprueba. (Pág. 3474.)
27. Consideración del proyecto de ley del señor senador Nieves y otros señores senadores por el que se sustituyen los artículos 578, 579 y 580 de la ley 22.415 (Código Aduanero). (S.-106-342/88.) Se aprueba. (Pág. 3475.)
28. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se prorrogan los efectos de la disposición de facto 22.938, sobre recargo en el precio de la energía eléctrica para compensar el nivel de tarifas de electricidad de Misiones Sociedad Anónima, hasta que se cumpla alguna de las alternativas contempladas en su artículo 5º (C.D.-106-42/88). Se aprueba. (Pág. 3477.)
29. Consideración del proyecto de ley del señor senador Brasesco por el que se otorga el título de maestro del deporte y pensiones vitalicias a deportistas que hayan obtenido u obtengan medallas en juegos olímpicos (S.-106-5/88). Se aprueba. (Página 3479.)
30. Consideración del proyecto de ley del señor senador Romero Feris por el que se establece el contrato de aprendizaje (S.-106-288/88). Se aprueba. (Pág. 3480.)
31. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se crea una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes (C.D.-106-102/88). Se aprueba. (Pág. 3484.)
32. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a sus actuales ocupantes el inmueble del Estado nacional ubicado en la calle Sargento Ponce, entre Manzanares e Irala, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (C.D.-106-94/88). Se aprueba. (Pág. 3484.)
33. Manifestaciones sobre el tratamiento de los proyectos vinculados con el telegrama obrero y con la tutela remunerativa (C.D.-106-114 y 115/88). (Página 3485.)
34. Consideración del proyecto de resolución del señor senador Bravo Herrera y otros señores senadores por el que se manifiesta oposición a la venta de la sede de la embajada argentina en Japón (S.-106-274/88). Se aprueba. (Pág. 3486.)
35. Manifestaciones de los señores senadores Berhongaray y Rodríguez Saá sobre el tratamiento del proyecto de resolución del señor senador Juárez por el que se prorroga el período de sesiones ordinarias hasta el 30 de noviembre de este año y se invita a la Honorable Cámara de Diputados a votar similar resolución (S.-106-608/88). (Pág. 3487.)
36. Moción de preferencia formulada por el señor senador Murguía para tratar en la reunión de mañana el proyecto de ampliación de la ley 22.938 de impuesto al consumo de energía, en caso de que dicho proyecto ingrese en la Cámara (S.-106-684/88). Se aprueba. (Pág. 3487.)
37. Moción de preferencia formulada por el señor senador Rodríguez Saá para considerar al finalizar el tratamiento de los temas acordados en el proyecto de ley en revisión sobre reconversión vitivinícola (C.D.-106-114/88). Se aprueba. (Página 3488.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Britos por el que se instituye un nuevo Estatuto para los Trabajadores de la Industria de la Construcción (S.-106-509/88). Se aprueba. (Pág. 3488.)
39. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Britos por el que se establecen disposiciones sobre regulación de empleo (S.-106-463/88). Se aprueba. (Pág. 3512.)
40. Consideración de los dictámenes en mayoría y en minoría de las comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores senadores Britos y Murguía por el que se solicitan informes sobre el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (S.-105-481/88). Se aprueba el dictamen en mayoría. (Pág. 3519.)
41. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Sociales.

- Salud Pública en el proyecto de ley del señor senador Juárez por el que se modifican los haberes mínimos de los jubilados y pensionados de cajas nacionales de previsión (S.-106-423/88). Se aprueba. (Pág. 3520.)
42. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Britos por el que se establece un estatuto especial para el personal de peluquerías, academias e institutos de belleza (S.-105-236/87). Se aprueba. (Pág. 3522.)
43. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Juárez por el que se restablece la vigencia plena de la ley 20.774, de promoción de personal de las fuerzas de seguridad (S.-106-128/88). Se aprueba. (Pág. 3528.)
44. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el que se establece la aplicación de sanciones a la reproducción ilícita de fonogramas (S.-106-113/88). Se aprueba. (Pág. 3530.)
45. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación, de Legislación General, de Asuntos Administrativo y Municipales, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes en el proyecto de ley, ley nacional de teatro, de la señora senadora Rivas (S.-106-17/88). Se aprueba. (Pág. 3532.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicita un subsidio para la pavimentación del Autódromo de Posadas, Misiones (S.-106-227/88). Se aprueba. (Pág. 3542.)
47. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se amnistia a infractores y desertores del servicio militar pertenecientes a la clase 1965 y anteriores (S.-106-98/88). Se aprueba. (Pág. 3542.)
48. Manifestaciones de varios señores senadores respecto al tratamiento de diversos temas. (Pág. 3545.)
49. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 3551.)
- II. Asuntos entrados. (Pág. 3564.)
- I. Comunicaciones de la Presidencia (Página 3564)
- II. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de sentencias en materia civil entre Argentina e Italia (P.E.-103-67/88). (Pág. 3564.)
- III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República Italiana (P.E.-106-68/88). (Pág. 3569.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 3576.)
- V. Proyecto de ley del señor senador Romero Feris por el que se otorga un subsidio al Instituto de Cardiología Juana Francisca Cabral, de Corrientes (S.-106-635/88). (Página 3577.)
- VI. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se otorga un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial Julia Joaquina López de Pérez, de Itá Ibaté, Corrientes (S.-106-637/88). (Pág. 3578.)
- VII. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se otorga un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Martín Miguel de Güemes, de San Luis del Palmar, Corrientes (S.-106-638/88). (Pág. 3579.)
- VIII. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se otorga un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Provincial Superior Paula Albarracín de Sarmiento, de Gobernador Virasoro, Corrientes (S.-106-639/88). (Pág. 3579.)
- IX. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se otorga un subsidio al Instituto Superior del Profesorado Jorge Luis Borges, de Santo Tomé, Corrientes (S.-106-640/88). (Pág. 3580.)
- X. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se otorga un subsidio al Instituto Superior del Profesorado de Paso de los Libres, Corrientes (S.-106-641/88). (Pág. 3580.)
- XI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la construcción del edificio para las escuelas nacionales de educación técnica 1 y 2 de Paso de los Libres, Corrientes (S.-106-636/88). (Pág. 3581.)
- XII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la realización de mejoras en la ruta 19, entre Gobernador Martínez y Santa Lucía, Corrientes (S.-106-642/88). (Pág. 3582.)
- XIII. Proyecto de comunicación del señor senador Tenev por el que se solicita un subsidio para la Escuela de Nivel Secundario N° 9 Maestro Sarmiento, de Villa Angela, Chaco (S.-106-643/88). (Pág. 3582.)
- XIV. Proyecto de ley del señor senador León por el que se crea el Instituto Argentino de Comercio Exterior (IACE) (S.-103-644/88). (Página 3583.)

44

### SANCIONES POR LA REPRODUCCION ILICITA DE FONOGRAMAS

Sr. Presidente (Romero Feris). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el que se establece la aplicación de sanciones a la reproducción ilícita de fonogramas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

#### Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el cual se establece la aplicación de sanciones a la reproducción ilícita de fonogramas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su sanción, con la siguiente modificación.

Artículo 1º — Sustitúyese, en las disposiciones de la ley 11.723 y su reglamentación la expresión "discos fonográficos" por la palabra "fonogramas".

De conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 27 de septiembre de 1988.

*Alberto J. Rodríguez Saá. — Margarita Malharro de Torres. — Adolfo Cass. — Olijela del Valle Rivas. — Carlos A. Juárez. — Edgardo R. M. Grosso. — Liliana I. Gurdulich de Correa. — Libardo N. Sánchez. — Manuel D. Vidal.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### SOBRE SANCION A LA REPRODUCCION ILICITA DE FONOGRAMAS

Artículo 1º — Se actualiza el artículo 1º de la ley 11.723 y el artículo 12 del decreto reglamentario 41.233/84 reemplazando la expresión "discos fonográficos" por "fonogramas".

Art. 2º — Inclúyese como artículo 72 bis de la ley 11.723:

Artículo 72 bis: Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

- a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;
- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;

d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;

e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.

El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción. El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Si no se dedujera acción, denuncia o querrela, dentro de los 15 días de haberse practicado el secuestro, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del titular de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante. A pedido del damnificado el juez ordenará el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruidas y los equipos de reproducción subastados. A fin de acreditar que no utilizará los aparatos de reproducción para fines ilícitos, el comprador deberá acreditar su carácter de productor fonográfico o de licenciado de un productor. El producto de la subasta se destinará a acrecentar el Fondo de fomento de las artes del Fondo Nacional de Derechos de Autor a que se refiere el artículo 6º del decreto ley 1.224/58.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Olijela del Valle Rivas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llamada "piratería fonográfica" es un ilícito que, facilitado por la moderna tecnología, produce graves efectos al atentar contra la industria y la cultura nacionales, que muchas veces pasan inadvertidos a la conciencia media del público y aun de los jueces llamados a juzgarla.

El pirata fonográfico no contrata artistas, no paga regalías a los autores, no contrata estudios de grabación, no tiene personal al que proteja socialmente, no utiliza canales legítimos de distribución y no paga impuestos. Sin embargo, el abaratamiento de los medios de reproducción y su gran fidelidad le permite comercializar cintas grabadas de buena calidad y reproducir láminas que son falsificaciones casi perfectas de los originales. Mientras que los productores legítimos afrontan el riesgo empresario, propio de la industria fonográfica, de efectuar lanzamientos de artistas y temas ignorando el acogimiento que tendrán en el público, el pirata actúa sobre seguro: copiar aquello que tiene éxito.

Como el reproductor ilícito comercializa un producto cuyo mayor costo está integrado por intangibles: regalías autorales y de intérprete, impuestos, su margen de ganancia es exorbitante, ganancias que permiten su acción a escala industrial habiendo desplazado entre el 30 % y el 40 % del mercado legítimo.

Desde el punto de vista social y cultural sus efectos son igualmente nefastos: pauperización en los músicos, artistas y autores nacionales; desempleo en la industria y su fuerza de ventas, y, por otra parte, una creciente desnacionalización de la música puesta al alcance del público. En primer término porque las obras nacionales legítimas no pueden competir por precio con los temas extranjeros que explotan los piratas; en segundo término y tan grave, porque la piratería mata el aliciente a nuevas grabaciones de obras nacionales; que, si no tienen éxito significan pérdidas de la inversión en autores, músicos y sala de grabación y, si tienen éxito, son también pirateadas y en muchas ocasiones no amortizan la inversión.

Si bien la ley 11.723 ha contenido en su sabio texto soluciones que han permitido adecuadamente la lucha contra la piratería de las obras intelectuales durante muchos años, las nuevas modalidades que adquiere el ilícito que se reprime en el proyecto de ley, hacen necesario una adecuación de las figuras penales y la adopción de ciertas normas procesales, que a la vez que den certeza a las resoluciones judiciales, otorguen eficacia a la acción de las sociedades autorales y particulares damnificadas por el delito.

Además, esta modalidad delictiva presenta características internacionales y, a través del contrabando, penetra las fronteras, al punto que, la comunidad internacional, preocupada por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de los fonogramas haya estimado la necesidad de adoptar una convención, el "Convenio para la protección de los productores de fonogramas sobre la reproducción no autorizada de sus fonogramas" (Ginebra, 1971), instrumento en el cual las partes contratantes se obligarán a adoptar medidas legislativas para proteger a los productores de fonogramas, artistas, músicos y autores del despojo de sus derechos económicos sobre la producción fonográfica.

Nuestro país adhirió al convenio de los fonogramas, mediante la ley 19.963, por lo que el proyecto de ley, a la vez que satisface la necesidad social de protección de los valores afectados en la forma precedentemente expuesta, constituye una medida que ratifica el cumplimiento de nuestros países a sus compromisos internacionales.

Por último, en el proyecto de ley se propone la modernización de la terminología de la ley 11.723 reemplazando la expresión "discos fonográficos", que en su época era sinónimo de obra fonográfica, según la interpretación acogida por la Corte Suprema de la Nación (*in re AADI-CAPIF c/Vilama*, noviembre 17 de 1987), por la más técnica: fonogramas, que es la expresión incorporada a nuestro derecho por la ley 19.963, unificando de esta manera la terminología jurídica sobre la materia de las mencionadas leyes 11.723 y 19.963.

*Olijea del Valle Rivas.*

**Sr. Presidente (Romero Ferris).** — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora por Tucumán.

**Sra. Rivas.** — Solicito que a esta altura se inserte el texto de mi discurso.

—Asentimiento.

—El texto del discurso de la señora senadora es el siguiente:

Señor presidente:

La iniciativa que pongo a consideración de este Honorable Senado, y que cuenta con la aprobación de sus comisiones de Legislación General y de Educación, viene a llenar un vacío legislativo en lo relativo a la protección de los derechos autorales y conexos.

Se trata de la inclusión en la ley 11.723 de nuevos tipos penales y disposiciones procesales, tendientes a sancionar y disuadir conductas ilícitas referidas a la reproducción indebida de fonogramas.

Este quehacer, conocido vulgarmente como "piratería fonográfica", constituye un mal social que afecta a distintos sectores productivos y a la comunidad cultural en general. En efecto, mediante el copiado no autorizado de discos y casetes se inunda el mercado musical con reproducciones que a la vez de ser deficientes técnicamente, atacan los derechos morales y económicos de los autores, así como los de los artistas intérpretes y los de los productores fonográficos.

La ya mencionada ley 11.723, así como su decreto reglamentario 41.233/34, contemplan desde la perspectiva civil y penal distintas acciones que comprometen el pleno ejercicio de los derechos intelectuales, pero alguna jurisprudencia ha puesto en tela de juicio la inclusión de dichas previsiones de conductas tales como las que describe la norma que hoy propongo. Es por ello que resulta imprescindible clarificar el panorama y permitir una adecuada tutela de los derechos implicados en la producción fonográfica, lo que por otra parte representa una obligación asumida por nuestro país desde que adhirió por ley 19.963 al convenio para la protección de los productores de fonogramas sobre la autorización no dada de los mismos (Ginebra, 1971). En virtud de dicho convenio, los países signatarios se comprometen a dictar los preceptos legales necesarios para la tutela de los derechos de los productores de fonogramas.

Vale la pena subrayar que de esta manera no solamente se ha pretendido castigar el accionar contrario a esos productores —los que inclusive pueden resultar responsables de conductas ilícitas y que vulneran a los otros sectores interesados—, ya que ello no habría justificado la inclusión de estas normas en la ley de propiedad intelectual. También con esta ley —y dicha principalmente— se garantiza la protección de los derechos del autor y del compositor, así como los derechos conexos del artista intérprete, todos los cuales se ven perjudicados personal y económicamente cuando sus letras, músicas e interpretaciones son reproducidas de manera irregular.

Bien entendido entonces que la referencia que se hace del productor lo es para señalar la discrepancia entre la copia ilícita y la persona en cuya cabeza ponen usualmente los autores e intérpretes la gestión de control y autorización de reproducción mediante la suscripción de los contratos respectivos. Es decir que el resguardo se extiende a los derechos de los autores, de los intérpretes y también de los productores fonográficos, todos ellos titulares de la acción penal para perseguir a los infractores.

El artículo 72 bis que se incorpora, como se ha dicho, por razones metodológicas, a la ley 11.723, prevé en cinco incisos las diversas conductas particulares que puede asumir la piratería fonográfica. El primer tipo penal es el de la reproducción no autorizada y con fin de lucro de un fonograma; el inciso b) contempla un quehacer complementario del anterior, como lo es el alquiler de fonogramas para su reproducción ilícita. En ambos casos, se destaca la finalidad de obtención de ganancia, para descartar la "subsunción" de los casos de la denominada copia privada, que por su escala e intención, se diferencia netamente de la copia pirata.

La reproducción por encargo de terceros por precio, el almacenamiento o exhibición de copias ilícitas y su importación para la distribución constituyen otras tantas figuras con las que se pretende abarcar todo el ciclo delictivo de la reproducción no autorizada.

La pena prevista para estos delitos es la misma que para los tipos tradicionales de los artículos 71 y 72 de la ley 11.723, habida cuenta de la gravedad y extensión que ellos representan.

La segunda parte del artículo 72 bis prevé medidas precautorias y definitivas relativas a los soportes y demás elementos utilizados para la reproducción ilícita, tales como el secuestro, el comiso y la destrucción o venta. En cuanto a esto último, se fija como destino del producido de la subasta de los equipos, el Fondo de Fomento de las Artes del Fondo Nacional de Derechos de Autor.

Por último, la actualización del artículo 1º de la ley 11.723 y del artículo 12 del decreto 41.233/34, responde a la necesidad de sintetizar en la denominación "fonograma", que es la adoptada por la ley 19.963 y por los convenios internacionales, los distintos conceptos de soportes de la obra musical, como son el disco fonográfico, el casete u otros.

La importancia de esta iniciativa se advierte no bien se tome conocimiento de las tremendas consecuencias negativas que la piratería fonográfica importa en la creación cultural —y particularmente musical— argentina. En efecto, esta actividad afecta directamente la producción musical autóctona y ocasiona la mengua laboral de autores, compositores, intérpretes, así como de toda la industria de la producción fonográfica, que ocupa a centenares de técnicos. No es menos importante el daño que aquel accionar delictivo causa al interés fiscal, desde que los piratas eluden el cumplimiento de toda obligación impositiva.

Por estas razones y las demás que diera en oportunidad de presentar este proyecto, solicito señor presidente la aprobación de esta norma modificatoria de la

ley 11.723, en la seguridad de que haremos así un importante servicio a la cultura y a la producción nacionales.

**Sr. Presidente (Romero Feris).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Romero Feris).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

45

#### LEY NACIONAL DE TEATRO

**Sr. Presidente (Romero Feris).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación, de Legislación General, de Asuntos Administrativos y Municipales, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes, en el proyecto de ley nacional de teatro de la señora senadora Rivas.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Macris).** — (*Lee*)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestras comisiones de Educación, de Legislación General, de Asuntos Administrativos y Municipales, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes, han considerado el proyecto de ley de la señora senadora Rivas, sobre ley nacional de teatro; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo al artículo 102 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 19 de septiembre de 1988.

*Margarita Malharro de Torres.* — *Alberto J. Rodríguez Saá.* — *Fernando de la Rúa.* — *Pedro A. Conchez.* — *Olijea del Valle Rivas.* — *Adolfo Gass.* — *Ricardo E. Lafferrère.* — *Alfredo L. Benítez.* — *Rogelio J. Nieves.* — *Carlos A. Juárez.* — *Luis Rubeo.* — *Héctor J. Velázquez.* — *Oraldo N. Britos.* — *José A. Falsone.* — *Luis A. León.* — *Liliana I. Gurdulich de Correa.* — *Edgardo R. M. Grosso.* — *Luis A. J. Brasesco.* — *Libardo N. Sánchez.* — *Luis Salim.* — *Juan R. Aguirre Lanari.* — *Manuel D. Vidal.* — *Edgardo P. V. Murguía.*